

CY-00017-JP-2023

Luis Beltrán, 23 de Junio de 2026.

Proveyendo escrito recibido por Correo Electrónico remitido por el hospital de Chimpay.

Agréguese informe y téngase presente. Hágase saber.

Proveyendo presentación remitida por PUMA desde el Juzgado de Paz de Chimpay.

Por recibida nueva denuncia.-

Acumulase la causa caratulada "**A.M.Y.A. C/ J.J.N.LL. S/ VIOLENCIA**" (**Expte nro. CY-00085-JP-2026**).

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante e hijo, es que;

RESUELVO:

I.-) MODIFICAR las medidas protectorias dispuestas en fecha 21/03/2023, **RATIFICANDO** y **AMPLIANDO** las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-39](#) consistente en:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. J.J.N.L. DNI n° 4. hacia la Sra. A.M.Y.A. DNI n° 4. y hacia su GRUPO FAMILIAR, en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. J.J.N.L. DNI n° 4. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside actualmente la Sra. A.M.Y.A. DNI n° 4.. (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con **carácter OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. J.J.N.L. DNI n° 4. hacia la Sra. A.M.Y.A. DNI n° 4., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

4.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. J.J.N.L. DNI n° 4. hacia su hijo el niño J.A.N.Y. DNI n° 7., o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

5.-) Ratifíquese la CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente al 80% SMVM (Salario Mínimo, vital y móvil) de carácter MENSUAL Y CONSECUTIVA a cargo del progenitor Sr. J.J.N.L. DNI n° 4. y en beneficio del hijo en común J.A.N.Y. DNI n° 7., todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396.

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada es de carácter provisorio y la misma tendrá una **vigencia máxima de seis meses**, transcurridos los cuales caducará, conforme lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 4241 debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la **apertura de Cuenta Judicial** en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la **Sra. A.M.Y.A. previa exhibición del DNI n° 4.. Cúmplase por Secretaría.**

Líbrese cedula elec. al domicilio constituido del Banco Patagonia S.A, al que deberá adjuntarse el oficio librado supra.

Cúmplase conforme lo establece la Acordada 31/2021 y Disposición 1/2023 y 2/2023 AIGJ, debiendo ser emitida por el letrado interviniente.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

III.-) Dese vista con carácter urgente a la FISCALIA que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA DE CHOELE CHOEL (2DA CJ - FISCALIA DES**

**NRO 1 - CHOELE CHOEL (22/06/2026 13:39:58) y 2DA CJ - FISCALIA DES
NRO 2 - CHOELE CHOEL (22/06/2026 13:40:17).**

IV.-) Pasen las presentes actuaciones al EQUIPO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, a fin de que tome conocimiento de la nueva denuncia, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

V.-) DESE VISTA A LA DEFENSORÍA DE MENORES e INCAPACES interviniente para su conocimiento, consideración y dictamen fundado.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta